

PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, AMPLÍA EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ACOPIADORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

ANTECEDENTES

- 1. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones²; en esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares³, integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y catorce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdos INE/CG565/2017⁴ e INE/CG90/2018.
- 2. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵, que abrogó la Legislación comicial anterior.
- 3. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.
- 4. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo

¹ En adelante INE.

² En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así la citada disposición, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ El cual fue modificado el diecinueve de febrero, mediante acuerdo INE/CG/111/2018.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Instituto.

General del Instituto⁷ aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁸ para el proceso electoral. Además, designándose a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de tal programa.

- 5. Comisión Transitoria para el Seguimiento a las Actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Transitoria para el Seguimiento a las Actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018⁹, asignándole , entre otras funciones la de conocer, en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el PREP.
- 6. Proceso técnico operativo del PREP.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.
- 7. Sesión de la Comisión.** El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria la Comisión presentó el procedimiento para el reclutamiento y selección de los supervisores, capturistas/verificadores, digitalizadores y acopiadores del PREP; asimismo se determinó un periodo para recibir observaciones por parte de quienes integran la citada comisión.
- 8. Supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP.** El veintisiete de febrero de 2018 mediante acuerdo IEEQ/CG/A/012/18, emitido por el Consejo General se instruyó a la Comisión y a los Consejos Distritales y Municipales para llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante PREP.

⁹ En adelante Comisión.

operación del PREP en los centros de acopio y transmisión de datos, así como en los centros de captura y verificación respectivamente.

- 9. Aprobación del procedimiento.** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/013/18, emitido por el Consejo General, se aprobó el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP.
- 10. Presentación de las modificaciones al procedimiento.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria de la Comisión, se presentaron las modificaciones al procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP.
- 11. Aprobación de las modificaciones del procedimiento.** El 28 de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/017/18, emitido por el Consejo General, se aprobaron las modificaciones al procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP.
- 12. Oficio para la Comisión:** El veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, se remitió por la Coordinación de Informática a la Comisión el oficio CI/225/2018, mediante el cual anexa el informe de las personas que se han inscrito hasta esa fecha en el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de acopio del PREP, en la etapa correspondiente, por lo que solicita se amplíe el plazo para el reclutamiento y selección de dichas personas.

CONSIDERANDOS

A. Disposiciones generales:

- I. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 12 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro¹¹;13 así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² 14 y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. De conformidad con el artículo 104; párrafo 1, inciso k) de la Ley General, corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- III. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.
- IV. Por su parte, los artículos 336, párrafo 1 y 338, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento determinan que las disposiciones previstas en el capítulo respectivo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, los cuales son

¹⁰ En lo sucesivo Constitución Federal.

¹¹ En lo sucesivo Constitución Local.

¹² En lo sucesivo Ley General.

aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- V. El artículo 351, párrafo 1, del Reglamento establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, así como para proporcionar capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.
- VI. Los artículos 20 y 21 de los lineamientos del PREP disponen que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP debe apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa que corresponde, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos, además de establecer los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo y las actividades mínimas.
- VII. Por su parte, el artículo 53 de la Ley Electoral dispone que el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
- VIII. El artículo 57, de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- IX. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanente o transitorias y que el trabajo de estas se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.
- X. Los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior señalan que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como que tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.
- XI. De las disposiciones anteriores se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como al Instituto le corresponde establecer el procedimiento de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el citado programa, atendiendo las disposiciones vinculadas con requisitos y roles mínimos para su ejecución, aunado a que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.
- XII. El propio numeral 219, numeral 1 de la Ley General, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

B. Ampliación del Plazo de la Convocatoria:

- XIII. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Procedimiento, así como las convocatorias para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización (en primera etapa) y acopio (en la segunda etapa).
- XIV. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión conoció de las modificaciones al Procedimiento las cuales consistieron en temas vinculados con el perfil, evaluación y criterios de selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP, en los rubros del Procedimiento denominados "perfiles", "registro de aspirantes", "evaluación curricular" y "selección de aspirantes de la primera etapa" y selección de la segunda etapa", sin modificar las convocatorias aprobadas por el Consejo General.
- XV. Por su parte, el artículo 351 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que;
- 1.- El Instituto Nacional y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.
 - 2.- Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir, los requisitos siguientes:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
- No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

Además de los requisitos señalados en el procedimiento aprobado por el Consejo General y la convocatoria correspondiente, de los cuales se desprenden los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, residir en el estado de Querétaro y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- d) No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;
- f) No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.
- g) No contar con militancia en algún partido político al momento de su designación.
- h) Tener disponibilidad de horario para llevar a cabo sus actividades.
- i) Cumplir con el procedimiento aprobado por el Consejo General para el Reclutamiento y Selección de las personas que realizarán

funciones de Supervisión, Captura/Verificación, Digitalización y Acopio.

j) Cumplir con el perfil requerido para cada cargo.

Para postularse a cualquiera de los cargos descritos en la convocatoria, debieron depositar la siguiente documentación digitalizada en formato: PDF y presentarla en original para su cotejo durante la etapa de entrevista.

1. Acta de nacimiento.
2. Credencial para votar vigente.
3. Comprobante de domicilio de máximo 2 meses de antigüedad.
4. Original de comprobante máximo de estudios.
5. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los puntos I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del apartado anterior.
6. Comprobante de vigencia de credencial para votar obtenido de la liga: <https://listanominal.ine.mx/>

3.- Los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y lo es para el caso de la segunda etapa, para el cargo de los acopiadores.

Acopiador:

- a) Recibe el Acta PREP;
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

XVI. Por lo tanto, el registro de solicitudes solo se ha realizado por internet a través del sitio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro: www.ieeq.mx. En la segunda etapa para el cargo de acopiadores.

- XVII. De conformidad a lo establecido en el Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de las personas que realizarán funciones de acopio del PREP;

Acopiador(a)

Acopia los sobres PREP de mano de los funcionarios de mesas directiva de casilla para hacerlos llegar a las personas que realizarán la digitalización en los CATD.

PUESTO								
ACOPIADOR(A) (hasta 105 plazas)								
PERIODO DE LABORES								
Del	22	JUNIO	2018	Al	6	JUL	2018	
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
FUNCIONES ESPECÍFICAS								
1. Recibir el acta PREP.								
2. Verificar los datos de identificación del acta PREP.								
3. Registrar la fecha y hora en la que se recibe el acta PREP.								
4. Las necesarias para la operación del centro de acopio y transmisión de datos al que se encuentre adscrito y que le sean instruidas a través del titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP o del Administrador del PREP.								
REQUISITOS Y PERFIL								
Escolaridad mínima	Preparatoria/Bachillerato terminado o superior							
Área	Tecnologías de la Información y Comunicación, preferentemente							
Habilidades	Captura de Información en computadora y teléfono inteligente							
Experiencia	Un año, preferentemente							
Cualidades	Manejo de PC y teléfono inteligente; Responsable; Observador y metódico; Alto desempeño en captura de datos; Disponibilidad para trabajar en equipo y bajo presión; Disponibilidad para realizar largas jornadas de trabajo; Buen estado de salud;							
Sexo	Indistinto							

XVIII. Mediante oficio CI/225/2018, la Coordinación de Informática, remitió el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a esta Comisión, el número de aspirantes por municipio de la segunda etapa de la convocatoria del personal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que realizará las funciones de acopiadores del PREP, mismo que se detalla a continuación:

Amealco de Bonfil	0
Arroyo Seco	2
Cadereyta de Montes	0
Colón	1
Corregidora	1
El Marqués	0
Ezequiel Montes	0
Huimilpan	0
Jalpan de Serra	1
Landa de Matamoros	0
Pedro Escobedo	2
Peñamiller	0
Pinal de Amoles	0
Querétaro	32
San Joaquín	0
San Juan de Río	3
Tequisquiapan	2
Tolimán	4
	48

XIX. Por lo que en base al procedimiento y criterios vertidos en los considerandos, así como el oficio CI/225/2018, del veintinueve de mayo dos mil dieciocho, emitido por la Coordinación de Informática, mediante el cual remite a la Comisión, el número de aspirantes de la segunda etapa del personal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que realizará las funciones de acopiadores del PREP, no es la cantidad suficiente de aspirantes, por lo

que solicita se amplíe el plazo de la convocatoria hasta el trece de junio de dos mil dieciocho, aunado a que el plazo establecido en la convocatoria estaba establecido hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

XX. En consecuencia, la ampliación del plazo de la convocatoria, cumple con los principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de información que se generen con el PREP, así como con los principios que rigen el ejercicio de la función electoral y las disposiciones aplicables en la materia.

XXI. Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C y 116 fracción IV), inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 99 numeral 1, 219 y 305 de la Ley General; 1 numerales 1, 2 y 7, 338 numerales 1 y 2, 353 numerales 1, 2 y 9 del Reglamento de Elecciones, así como al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se crea la Comisión Transitoria para el Seguimiento a las Actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Transitoria para el Seguimiento de las Actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba la ampliación de la de la convocatoria para el reclutamiento y selección de acopiadores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, hasta el trece de junio de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes, realicen la ampliación de la convocatoria respectiva

en el diseño de la misma, así como las actividades de difusión incluyendo el sitio de internet y los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que informe el contenido del mismo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, así como para los efectos legales que correspondan.

Así, lo dictaminaron las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Transitoria para el Seguimiento de las Actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

PROYECTO